

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme en la carretera comarcal 632 de Ribadesella a Luarca, puntos kilométricos 72,400 al 85,800 (tramo de Gijón a Tabaza).

Declaradas de urgencia las obras de «Ensanche y mejora del firme en la carretera comarcal 632, de Ribadesella a Luarca, puntos kilométricos 72,400 al 85,800 (tramo de Gijón a Tabaza), de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico Social 1964/1967, esta Jefatura ha resuelto señalar para proceder al levantamiento de Actas Previas a la ocupación de las fincas números 44, 45', 45'', 46, 47, 47', 48 al 53, 53', 54 al 57, 57', 58, 58', 59' 60', 60'', 61, 61', 62, 62', 63, 63', 64, 64', 65, 65', 66, 67, 67', 68 al 77, 77', 78, 78', 79 al 83, 83', 83'', 86, 86', 88 al 92, 92', 93, 94, 94', 95, 95', 96, 97, 98, 98', 98'', 99 al 105, 105', 106, 106', 107, 107', 108, 108', 109 al 112, 112', 113, 113', 114, 114', 114'', 115, 116, 116', 116'', 118, 118', 119, 119', 119'', 120, 121 al 128, 128', 129 al 131, 131', 131'', 132, 132', 133, 134, 134', 135, 135', 136, 137, 137', 138, 138', 138'', 139, 139', 140, 140', 141 al 149, 149', 150, 150', 151, 151', 152, 152', 153, 153', 154, 154', 155, 155', 156 al 161, 161', 162, 162', 163, 163', 163'', 164, 164', 165, 165', 166, 167, 168, 168', 169, 169', 170, 170', 171, 171', 172 al 176, 176', 177, 177', 178, 179, 179', 179'', 180, 181, 181', 182, 182', 182'', 183, 183', 184, 185, 186, 186', 187, 187', 188, 188', 189, 190, 190', 191, 192, 192', 193, 194, 195, 195', 196, 197, 198 del término municipal de Carreño, a partir de quince días después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho acto se celebrará sobre el terreno, pudiendo asistir acompañados, los interesados, de un Perito y Notario, si así lo desean.

Oviedo, 3 de agosto de 1965.—El Ingeniero Jefe.—6.383-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados por la obra «Plan Jaén. Camino CR-V-5. Zona media de Vegas. Término municipal de Torreblascopedro (Jaén)».

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 187-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el periódico «Jaén» de fecha 14 de enero de 1965, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 15 de enero de 1965 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 20 de enero de 1965, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torreblascopedro, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia, y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 6 de agosto de 1965.—El Ingeniero Director.—6.452-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por la obra «176-J. Plan Jaén. Línea eléctrica de alta tensión a presa y estación depuradora de Aguascebas. Término municipal de Santo Tomé (Jaén)».

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 176-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el periódico «Jaén» de fecha 22 de diciembre de 1964, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha

4 de enero de 1965 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 4 de enero de 1965, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santo Tomé, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia, y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 7 de agosto de 1965.—El Ingeniero Director.—6.453-E.

RESOLUCION de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de La Coruña por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras del proyecto de «Saneamiento en los muelles de la Palloza y Este», en este puerto.

La Junta de Obras y Servicios del Puerto de La Coruña, en su sesión del día de la fecha, acordó adjudicar definitivamente a la Empresa don Manuel Pérez Vega las obras del proyecto de «Saneamiento en los muelles de La Palloza y Este», en este puerto, en la cantidad de 4.730.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones particulares y económicas aprobado para las mismas.

Lo que se hace público para cumplimiento del artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril.

La Coruña, 4 de agosto de 1965.—El Presidente, Pedro Barrié.—El Secretario-Contador, Miguel Olives.—4.928-A.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de julio de 1965 por la que se establece el plan general de actuación de los estudios nocturnos de Bachillerato para trabajadores en el año académico 1965-66.

Ilmo. Sr.: Visto el alcance y desarrollo de la misión instructiva, social y formativa de los estudios nocturnos de Bachillerato para trabajadores establecidos en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Conocidos los resultados y elaboradas las previsiones para su buen funcionamiento, procede establecer el plan general de actuación para el año académico 1965-66; en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

PRIMERO.—ESTABLECIMIENTO

Durante el año académico 1965-66 funcionarán los siguientes estudios nocturnos de Bachillerato en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Sección primera.—Estudios completos

A) Comprendiendo la totalidad de los cursos de Bachillerato y el curso Preuniversitario.

1. Estudios nocturnos masculinos del Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid.
2. Estudios nocturnos masculinos del Instituto «Maragall», de Barcelona.
3. Estudios nocturnos femeninos del Instituto «Maragall», de Barcelona.

Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para adoptar las medidas especiales que exija la organización de estos estudios.

Sección segunda.—Masculinos con seis cursos

B) Con dos grupos de 30 alumnos en primero, segundo, tercero y cuarto, y uno en quinto y sexto (Ciencias).

4. Ceuta (masculinos).

C) Con un grupo de 30 alumnos en primero y segundo, dos grupos en tercero y cuarto, y un grupo en quinto y sexto (Ciencias).

5. Salamanca (M).

D) Con un grupo de 30 alumnos en primero, segundo, tercero y cuarto, y en quinto y sexto (Ciencias).

6. Barcelona, «Milá y Fontanals».
7. La Laguna.
8. Mieres (masculinos).
9. Santa Cruz de la Palma (masculinos).

Sección tercera.—Masculinos con cinco cursos

E) Con dos grupos de 30 alumnos en primero, segundo, tercero y cuarto, y uno en quinto (Ciencias).

10. Sevilla (M).

F) Con un grupo de 30 alumnos en primero, segundo, tercero, cuarto y quinto (Ciencias).

11. Avilés (masculinos).
12. Manresa (masculinos).
13. Murcia (M).
14. Torrelavega (masculinos).

Sección cuarta.—Masculinos con cuatro cursos

G) Con dos grupos de 30 alumnos en primero, segundo, tercero y cuarto.

15. Valencia, «Luis Vives».

H) Con dos grupos de 30 alumnos en primero y segundo, y uno en tercero y cuarto.

16. Las Palmas (M).

I) Con un grupo de 30 alumnos en primero, segundo, tercero y cuarto.

17. Alcoy (masculinos).
18. Algeciras.
19. Almería (M).
20. Andújar.
21. Antequera (masculinos).
22. Arrecife de Lanzarote (masculinos).
23. Avila.
24. Baeza.
25. Barcelona, «Ausias March».
26. Bilbao (M).
27. Cabra.
28. Cáceres (masculinos).
29. Cartagena.
30. Ciudad Real (M).
31. Córdoba (M).
32. El Ferrol del Caudillo (M).
33. Gijón (M).
34. Granada, «Padre Suárez».
35. Huelva (masculinos).
36. Huesca.
37. Jaén (M).
38. Játiva (masculinos).
39. Jerez de la Frontera.
40. La Coruña (M).
41. León (M).
42. Lérida.
43. Linares.
44. Logroño (masculinos).
45. Lorca (masculinos).
46. Lugo (M).
47. Madrid, «Cardenal Cisneros».
48. Madrid, «Cervantes».
49. Málaga (M).
50. Mérida.
51. Orense (M).
52. Osuna (masculina).
53. Oviedo (M).
54. Palencia.
55. Palma de Mallorca (M).
56. Ponferrada.
57. Pontevedra (M).
58. Puertollano (masculinos).
59. Santa Cruz de Tenerife.
60. Santander (M).
61. Santiago (M).

62. Segovia.
63. Toledo (masculinos).
64. Ubeda.
65. Valladolid (M).
66. Vigo (M).
67. Vitoria (masculinos).
68. Zamora (M).

Sección quinta.—Masculinos con tres cursos

J) Con un grupo de 30 alumnos en primero, segundo y tercero.

69. Astorga.
70. Barcelona, «Juan de Austria».
71. Gerona (masculinos).
72. Plasencia.
73. San Sebastián (M).
74. Seo de Urgel.

Sección sexta.—Masculinos con dos cursos

K) Con un grupo de 30 alumnos en primero y segundo.

75. Béjar (masculinos).
76. Soria (cursos tercero y cuarto).
77. Yecla.

Sección séptima.—Masculinos con un curso

L) Con un grupo de 30 alumnos en primero.

78. Albacete.
79. Albaida.
80. Alicante (M).
81. Barcelona, «Menéndez Pelayo».
82. Cádiz (M).
83. Calatayud.
84. Castellón (M).
85. Ciudad Rodrigo.
86. Elche (masculinos).
87. Jaca.
88. Luarca.
89. Mahón.
90. Pamplona (M).
91. Sama de Langreo (masculinos).

Sección octava.—Femeninos con seis cursos

M) Con un grupo de 30 alumnos en primero, segundo, tercero y cuarto, y en quinto y sexto (Ciencias).

92. Ceuta (femenino).

Sección novena.—Femeninos con cinco cursos

N) Con un grupo de 30 alumnas en primero, segundo, tercero, cuarto y en quinto (Ciencias).

93. Valencia, «San Vicente Ferrer».

Sección décima.—Femeninos con cuatro cursos

Ñ) Con un grupo de 30 alumnas en primero, segundo, tercero y cuarto.

94. Alcoy (femeninos).
95. Arrecife de Lanzarote (femeninos).
96. Bilbao (F).
97. Gijón (F).
98. Granada (F).
99. Huelva (femeninos).
100. Játiva (femeninos).
101. Las Palmas (F).
102. Logroño (femeninos).
103. Lugo (F).
104. Málaga (F).
105. Manresa (femeninos).
106. Mieres (femeninos).
107. Murcia (F).
108. Orense (F).
109. Osuna (femeninos).
110. Oviedo (F).
111. Palma de Mallorca (F).
112. Santiago (F).
113. Torrelavega (femeninos).
114. Vitoria (femeninos).

Sección decimoprimera.—Femeninos con tres cursos

O) Con un grupo de 30 alumnas en primero, segundo y tercero.

115. Barcelona, «Infanta Isabel de Aragón».
116. Castellón (F).
117. Lorca (femeninos).
118. Pontevedra (F).
119. Toledo (femeninos).
120. Vigo (F).

Sección decimosegunda.—Femeninos con dos cursos

P) Con un grupo de 30 alumnas en primero y segundo.

- 121. Almería (F).
- 122. Antequera (femeninos).
- 123. Avilés (femeninos).
- 124. Béjar (femeninos).
- 125. Salamanca (F).
- 126. Santa Cruz de la Palma (femeninos).

Sección decimotercera.—Femeninos con un curso

Q) Con un grupo de 30 alumnas en primero.

- 127. Aranda de Duero (femeninos).
- 128. Cáceres (femeninos).
- 129. Cádiz (F).
- 130. Elche (femeninos).
- 131. Gerona (femeninos).
- 132. Madrid, «Beatriz Galindo».
- 133. Puertollano (femeninos).
- 134. Sama de Langreo (femeninos).
- 135. Santander (F).
- 136. Zamora (F).

SEGUNDO.—CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN

Las autorizaciones que por esta Orden se confieren se entenderán revocadas, salvo Resolución expresa en contrario de la Dirección General de Enseñanza Media, respecto de aquellos cursos en los que durante el plazo de matrícula no hubieran formalizado ésta por los menos 20 alumnos.

TERCERO.—PLAN DE ESTUDIOS

En los estudios nocturnos se impartirán las enseñanzas establecidas para los respectivos cursos en el anejo I, apartado A, para los alumnos, y apartado B, para las alumnas, que señala el Decreto 90/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 26).

CUARTO.—PROFESORADO

El profesorado que ha de atender los estudios nocturnos será nombrado por el Director del Instituto, excepto los Profesores de Religión y de disciplinas del Movimiento. El número de Profesores se determinará encargando a cada uno de las clases de un grupo de alumnos de una asignatura, si fueran diarias, o de varios grupos, si no lo fueran, sin pasar en ningún caso de seis clases semanales. Deberá tenerse presente que el nombramiento de Profesores estará limitado en razón de las unidades didácticas semanales señaladas en conjunto a cada Instituto.

Los Profesores de Religión y de disciplinas del Movimiento serán nombrados por la Dirección General de Enseñanza Media, a propuesta del Prelado de la diócesis y de las Delegaciones nacionales competentes, respectivamente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 29 del Decreto 90/1963.

QUINTO.—RELACIONES CON LA DIRECCIÓN DE LOS ESTUDIOS NOCTURNOS

Los distintos Profesores de los estudios nocturnos, sean Catedráticos numerarios o no lo sean, dependerán de modo inmediato del Director o, en su caso, del Delegado de los estudios nocturnos en todo lo relativo a las enseñanzas.

SEXTO.—RETRIBUCIONES Y DEMÁS GASTOS

Con arreglo a las subvenciones que el Ministerio concede a los Institutos que tienen establecidos los estudios nocturnos, se retribuirá al Director de los mismos, al personal administrativo y al subalterno con las cantidades siguientes, abonables durante los meses de octubre a junio, ambos incluidos, y en el mes de septiembre, es decir, diez mensualidades:

a) Los gastos de los estudios nocturnos del grupo A se ajustará a estos módulos:

	Mensual	Total
Instituto «Ramiro de Maeztu»:		
Director o Delegado	720	7.200
Personal administrativo	500	5.000
Personal subalterno	720	7.200
Gastos de limpieza	720	7.200
Gastos generales	6.060	60.600
Instituto «Maragall»:		
Director o Delegado	720	7.200
Personal administrativo	500	5.000
Personal subalterno	720	7.200
Gastos de limpieza	720	7.200
Gastos generales	5.620	56.200

b) Los gastos de los estudios nocturnos de los demás grupos serán:

	Mensual	Total
Director o Delegado	360	3.600
Personal administrativo	500	5.000
Personal subalterno	360	3.600
Gastos de limpieza	360	3.600
Gastos generales	400	4.000

c) El profesorado de los estudios nocturnos percibirá una gratificación durante los diez citados meses de tarea docente en proporción a sus horas de trabajo efectivo, a razón de 300 pesetas íntegras mensuales por cada unidad didáctica semanal desempeñada en el Bachillerato Elemental y de 320 pesetas en quinto y sexto cursos. Esta retribución no alcanzará a los Profesores de Formación del Espíritu Nacional, Enseñanzas del Hogar y Educación Física, los cuales percibirán sus haberes de la Delegación Nacional competente.

Las remuneraciones que se abonen serán compatibles con los demás devengos a que el personal tenga derecho por sus funciones en el Instituto.

SÉPTIMO.—SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

No habrá más Secretaría que la del Instituto en que los estudios nocturnos radiquen, y la administración de los fondos será hecha también por el Instituto.

Tanto las tasas como las subvenciones serán incluidas en el presupuesto general del Instituto, aquellas entre las de alumnos oficiales, aunque con separación de conceptos y las subvenciones, constituyendo epígrafes especiales en los estados de ingreso y de gastos.

OCTAVO.—TASAS

a) Los alumnos que se inscriban en los estudios nocturnos abonarán por matrícula de ingreso, de curso y de asignaturas sueltas en su caso (incluida la tasa complementaria por Formación del Espíritu Nacional, etc.), solo el 50 por 100 de las tasas establecidas.

b) Los alumnos de los estudios nocturnos establecidos en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media abonarán mensualmente la mitad de la cuota establecida para los alumnos de las clases diurnas. Sin embargo, esta tasa sólo podrá ser exigida por el Instituto cuando la Dirección General de Enseñanza Media le haya concedido autorización expresa, previa la comprobación de que asisten efectivamente a las clases de los estudios nocturnos 100 alumnos, por lo menos, y de que el rendimiento de éstos alcanza un nivel aceptable, supuesto en todo caso que se hallen establecidos, al menos, los dos primeros cursos del plan de estudios.

c) Por la inscripción para el examen de grado y por los demás conceptos, todos los alumnos pagarán las tasas generales.

d) Las reducciones y exenciones de que se benefician los alumnos por pertenecer a familias numerosas o por otro título versarán sobre las cantidades que resultan de la aplicación de las normas de los presentes apartados.

NOVENO.—NORMA CONDICIONAL

Las normas de la presente Orden serán aplicadas sin perjuicio de lo que se disponga al ejecutar la Ley sobre Retribuciones de los Funcionarios.

DÉCIMO.—APLICACIÓN

Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para dictar las instrucciones que el desarrollo y la interpretación de esta Orden hagan necesarias.

UNDÉCIMO.—DEROGACIÓN

Se derogan todas las Ordenes que se opongan a lo dispuesto en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 29 de julio de 1965 referente al nombramiento de Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidad durante el segundo semestre del corriente año.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 2 de abril de 1952 que en 1 de enero y 1 de julio de cada año debe hacerse pública la división del Escalafón de Catedráticos nu-